

REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL FONDO DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DE LOS LLANOS OCCIDENTALES “EZEQUIEL ZAMORA”:

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DE LOS LLANOS OCCIDENTALES “EZEQUIEL ZAMORA”

En uso de las atribuciones que le confiere el Numeral 28° del Artículo 16 del Reglamento que regula su organización y funcionamiento, dicta el siguiente:

REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL FONDO DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DE LOS LLANOS OCCIDENTALES “EZEQUIEL ZAMORA”:

CAPITULO I DE SU OBJETO

Artículo 1°.- Su objeto es el mantenimiento, incremento, manejo, inversión y aplicación del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Personal Académico de la Universidad Nacional Experimental de los Llanos Occidentales “Ezequiel Zamora”, para el mejor cumplimiento y logro de sus fines específicos.

Artículo 2°.- El Fondo es una Institución Autónoma, sin fines de lucro, con personalidad jurídica propia y con amplia capacidad para realizar todos los actos lícitos de naturaleza civil o mercantil que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

CAPITULO II DE SU PATRIMONIO

Artículo 3°.- El patrimonio del Fondo de Jubilaciones y Pensiones estará formado por:

- a. Los aportes a que se refiere el Artículo 27 del Reglamento de Profesores Jubilados y Pensionados del Personal Académico de la Universidad “Ezequiel Zamora”
- b. Los aportes extraordinarios que la UNELLEZ considere conveniente hacer al fondo.
- c. Los bienes o ingresos provenientes del desarrollo de sus actividades.
- d. Cualquier otro bien, aporte o ingreso que eventualmente pueda recibir por cualquier título.

Artículo 4°.- La Universidad debe transferir al Fondo, dentro de los quince (15) días siguientes al vencimiento de cada mes, los recursos económicos correspondientes al porcentaje retenido al personal académico, así como también lo relativo al aporte que debe hacer la Institución.

CAPITULO III DE LA ADMINISTRACIÓN

Artículo 5º.- El Fondo de Jubilaciones y Pensiones será administrado por una Junta Directiva integrada por siete (7) miembros, de la siguiente manera: el Rector o quien este designe, el Vice-Rector de Servicios; el Presidente Principal de la Asociación de Profesores, el Presidente de CAPROF; un representante del Consejo Directivo y dos representantes del organismo que agrupa a los profesores Jubilados y Pensionados.

Los integrantes de la Junta Directiva, designados para tal fin, tendrán sus respectivos suplentes y durarán dos (2) años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser ratificados en sus cargos por una sola vez. Son miembros permanentes el Rector, Vice-Rector de Servicios, el Presidente Principal de APUNELLEZ y el Presidente de CAPROF.

Artículo 6º.- La falta absoluta de cualquiera de los miembros designados de la Junta Directiva requerirá de la Institución y Organismo correspondiente el nombramiento de otro docente que llene la vacante, hasta el término del periodo reglamentario.

Artículo 7º.- La Junta Directiva estará integrada por un Presidente, un Tesorero, un Secretario y cuatro (4) Vocales. En todo caso, la Presidencia del Fondo la ejercerá un Representante de los Profesores Jubilados y Pensionados, y la Tesorería el Vice-Rector de Servicios.

Artículo 8º.- La Junta Directiva es la máxima autoridad del Fondo de Pensiones y Jubilaciones y le corresponde las siguientes atribuciones.

- a. Dictar la normativa interna de funcionamiento de la Institución.
- b. Ejercer la representación judicial o extrajudicial de la Institución con las más amplias facultades, por órgano de su Presidente, pudiendo conferir mandatos especiales para los fines y con las facultades que estime conveniente.
- c. Aprobar el presupuesto anual de funcionamiento del Fondo.
- d. Preparar el Balance y las cuentas anuales que deben ser enviadas a los organismos contralores.
- e. Formular políticas y lineamientos generales para la conducción del Fondo.
- f. Nombrar y remover el personal administrativo y técnico.
- g. Elaborar el informe anual de gestión para su presentación al Consejo Directivo, a la Asociación de Profesores y a los miembros de dicha Asociación.
- h. Las demás que le correspondan por su índole de órgano directivo y administrativo del Fondo.

Parágrafo Primero. Las atribuciones anteriormente señaladas son de carácter meramente enunciativas y nunca limitativas.

Parágrafo Segundo. Para los actos de disposición patrimonial, tales como la adquisición, enajenación y/o gravamen de bienes muebles e inmuebles, eventual asociación a otras entidades económicas privadas, adquisición de instrumentos de renta fija bancarios o no bancarios y cualesquiera otros actos de disposición, aún cuando no hayan sido expresados en este parágrafo, las decisiones de la Junta Directiva deberán ser adoptadas con la mayoría calificada de cinco (5) de sus miembros, siendo estas facultades meramente enunciativas y nunca facultativas.

Artículo 9º.- Los recursos financieros que se movilicen, así como el otorgamiento de cualquier tipo de documentación, será mediante la firma conjunta del Presidente y Tesorero de la Junta Directiva del Fondo.

Artículo 10.- Los recursos financieros del Fondo serán colocados por la Junta Directiva en inversiones de aceptable rentabilidad, seguridad y liquidez en el mercado de capitales.

Artículo 11.- Hasta tanto el fondo cuente con recursos para contribuir al pago de las Jubilaciones y Pensiones, la Universidad seguirá asumiendo el pago correspondiente o el pago del mismo que fuese necesario para cubrir la diferencia que el Fondo no pueda cubrir.

Artículo 12.- El Fondo contribuirá con la Universidad en el pago de compromisos contraídos con el Personal Docente y con las Jubilaciones y Pensiones mediante el producto que generen los intereses, rentas y demás ingresos que produzcan sus operaciones, siempre que ellos en ningún caso acarreen descapitalización del mismo.

Esta contribución no será menos de treinta por ciento (30%) de los ingresos generados por sus operaciones, pudiéndose incrementar por decisión de la Junta Directiva del Fondo, en la medida que le permitan sus posibilidades y previa deducción de todos los gastos generados por su operación, y funcionamiento.

Artículo 13.- Anualmente la Junta Directiva presentará cuenta de su gestión ante el Consejo Directivo de la Universidad y ante la Junta Directiva Principal de la Asociación de Profesores. Igualmente, publicará semestralmente el estado de los balances contables del Fondo y dará a conocer el mismo a los miembros contribuyentes del Fondo, a los fines pertinentes.

Artículo 14.- La Junta Directiva estará obligada a realizar auditorías por lo menos una vez al año, o cuando los Institutos y Organizaciones contribuyentes al Fondo, las consideren necesarias; las mismas serán realizadas por auditores externos designados por el Consejo Directivo y la Asociación de Profesores de la UNELLEZ.

CAPITULO IV DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 15.- El miembro del Personal Académico que hayan cotizado al Fondo, y dejen de prestar servicio a la Universidad, por cualquier causa, sin haber sido Jubilado o Pensionado **NO tendrá derecho** a que se le reintegre las sumas que haya aportado por concepto de cotizaciones, salvo que sea solicitado por la Institución donde va a prestar sus servicios y que demuestre ésta tener en funcionamiento un fondo similar. La solicitud correspondiente debe ser formulada por el representante de la Institución dentro de los 90 días siguientes a la fecha de la separación del funcionario de la Universidad.

Artículo 16.- Todo aumento general en los sueldos asignados a los profesores activos implicará un aumento en la misma proporción en los montos de las jubilaciones y pensiones asignadas a los profesores jubilados o pensionados, o a sus beneficiarios.

Artículo 17.- Todo el personal docente de la UNELLEZ deberá cotizar durante el tiempo de 25 años al fondo, a partir de este momento dejará de contribuir, pero seguirá gozando de todos los beneficios que le corresponden como jubilado o pensionado.

Artículo 18.- Lo no previsto en este Reglamento será resuelto por el Consejo Directivo Universitario.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 19.- Se deja sin efecto El Reglamento del Fondo de Jubilaciones del Personal Docente de la UNELLEZ de fecha 30 de Noviembre de 1983 y todas las Resoluciones que contravengan con el presente Reglamento y se fija un plazo de 30 días a partir de la aprobación de este Reglamento, para la conformación de la Junta Directiva.

Artículo 20.- El presente Reglamento entra en vigencia a partir de los treinta días del mes de enero de mil novecientos noventa y seis...